

Decreto No. 230, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7756, del 9 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 230

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Julia Morel, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- b) A la señora Juana Muñoz de Ureña, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- c) A la señora Lidia Núñez de King, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales;
- d) A la señora Carmela Rodríguez de Medrano, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales; y
- e) A la señora Obdulia R. de Jiménez una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.